



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2025-AW-06

FECHA FIJACIÓN: 05 de Agosto de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 de Agosto de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCÓN	VSC 000714	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"	ANM	NO	XXXX	XXXX
2	MAJ-10311	JOSE VICENTE PINZON	VSC 000714	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-	ANM	NO	XXXX	XXXX

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
					10311"				
3	MAJ-10311	MANUEL DE JESUS CASTRILLO	VSC 000714	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"	ANM	NO	XXXX	XXXX
4	MAJ-10311	LUZ LEYIS QUIROZ	VSC 000714	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"	ANM	NO	XXXX	XXXX
5	MAJ-10311	EGLIS LEONEL SOTO	VSC 000714	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"	ANM	NO	XXXX	XXXX
6	18705	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC 1483	03/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE	ANM	SI	ANM	10 DIAS

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
					AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705"				
7	IEB-09391	NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	VSC 1532	06/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391"	ANM	SI	ANM	10 DIAS


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 04-08-2025 11:14 AM

Señor (a) (es):

**EGLIS LEONEL SOTO
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459821, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000714 DE 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Tres (3) folios. Resolución VSC 000714 de 30 de mayo de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:14 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311



Valledupar, 04-08-2025 11:14 AM

Señora:
**LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459791, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000714 DE 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL
CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Tres (3) folios. Resolución VSC 000714 de 30 de mayo de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:14 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311



Valledupar, 04-08-2025 11:15 AM

Señor:

**MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459811, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000714 DE 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Tres (3) folios. Resolución VSC 000714 de 30 de mayo de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:15 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311



Valledupar, 04-08-2025 11:15 AM

Señor:

**JOSE VICENTE PINZÓN RONDON
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459801, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000714 DE 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Tres (3) folios. Resolución VSC 000714 de 30 de mayo de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:15 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311



Valledupar, 04-08-2025 11:15 AM

Señor:

**NELSON CASTRILLO RINCÓN
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459701, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000714 DE 30 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Tres (3) folios. Resolución VSC 000714 de 30 de mayo de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:15 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311



Valledupar, 04-08-2025 11:14 AM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se notifica la **RESOLUCIÓN VSC 1483 DE 03 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705"** que fue emitida dentro del expediente 18705, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Cordialmente,

INDIRA PAOLA

CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por
INDIRA PAOLA CARVAJAL
CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Ocho (8) folios. Resolución VSC 1483 de 03 de junio de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:14 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 18705



Valledupar, 04-08-2025 11:13 AM

Señora:

**NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO
SIN DIRECCIÓN**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060459881, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 1532 DE 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391"**, la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **IEB-09391**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente
por INDIRA PAOLA
CARVAJAL CUADROS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Trece (13) folios. Resolución VSC 1532 de 06 de junio de 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2025 11:13 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: IEB-09391

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000714

(del 30 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAJ-10311”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre 2011, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y los señores NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON y OLGER TOLOZA DIAZ, suscriben el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de Recebo, Arena, Gravas naturales y silíceas, en un área de 67 hectáreas y 8.468 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní, departamento del Cesar; para un plazo de veinte (20) años, a partir del día 1 de febrero de 2012, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN, distribuidos de la siguiente manera; tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y catorce (14) años para la etapa de Explotación.

Mediante Resolución VSC No. 000763 de 28 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**, cuyos beneficiarios son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18 966 661, 18 966 158, 18 967 651, 49 522 218, 5 676 913, 85 461 292 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** cuyos beneficiarios son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18 966 661, 18 966 158, 18 967 651, 49 522 218, 5 676 913, 85 461 292 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato **No MAJ-10311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18 966 661, 18 966 158, 18 967 651, 49 522 218, 5 676 913, 85 461 292 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar “**CORPOCESAR**”, a la Alcaldía del municipio de **CURUMANÍ** del departamento del **CESAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión **No MAJ-10311**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ, y/o su apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 15 de octubre de 2024, de acuerdo con la Constancia Ejecutoria No. PARV-2024-CE-071.

Que en los artículos primero, segundo y tercer de la Resolución VSC No. 000763 del 28 de agosto de 2024 se identificaron errores de forma, en atención a que erradamente se estableció como número de cédula de la señora LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, cotitular del contrato de concesión No MAJ-10311 el número 49.522.218, cuando corresponde al número 49.552.218, por lo tanto en este acto administrativo se realizaran los ajustes pertinentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los errores identificados por la autoridad minera en la Resolución VSC No 000763 de 28 de agosto de 2024, los cuales evidentemente se tratan de equivocaciones meramente formales, se procederá a realizar la corrección pertinente, atendiendo para el efecto la normatividad que se refiere a continuación:

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...) es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

En consecuencia, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trata de errores meramente formales que no generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no alteran el sentido del acto corregido y por lo tanto no reviven términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los errores formales contenidos en los artículos primero, segundo, y tercero de la Resolución VSC No 000763 de 28 de agosto de 2024, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**, cuyos beneficiarios son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18.966.661, 18.966.158, 18.967.651, 49.552.218, 5.676.913, 85.461.292 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** cuyos beneficiarios son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18.966.661, 18.966.158, 18.967.651, 49.552.218, 5.676.913, 85.461.292 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato **No MAJ-10311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así

mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ, identificados con las C.C. No. 18.966.661, 18.966.158, 18.967.651, 49.552.218, 5.676.913, 85.461.292 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones y términos de la Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024, continúan vigentes sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.06.03 10:13:25 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogada PAR-Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadrto, Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1532 DE 06 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2008, el Departamento del Cesar y los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, suscribieron el Contrato de concesión No. IEB-09391, para la exploración y explotación de un yacimiento de Mármol y Demás Concesibles, en un área de 45 HA + 4.392 m², localizado en la jurisdicción del municipio de Bosconia - Departamento del Cesar, con una duración de Treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de julio del 2008.

Mediante Resolución No. 000197 del 22 de octubre de 2009, proferida por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se resolvió Aprobar la cesión parcial de seis (6) hectáreas y 2.822 m², que efectúan los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, a favor del señor MOISES RAMOS CASALLAS, en su calidad de representante legal de la Sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., quedando el título minero No. IEB-09391 con un área definitiva de 39 hectáreas y 1.570 m². El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 25 de agosto de 2011.

Mediante Otrosi No. 1 al Contrato de Concesión No. IEB-09391, se acuerda modificar la cláusula segunda del contrato en referencia, estableciéndose un área definitiva de 39 hectáreas y 0906 m². El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 25 de agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 4515 del 17 de octubre de 2013, se resolvió excluir como titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391, al señor RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, y otorgar la subrogación de los derechos y obligaciones a favor de NINA MILENA ACEVEDO VEGA y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de febrero del 2.019.

Mediante Resolución No. 003480 del 27 de agosto de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió corregir el nombre de la señora NINA MILENA ACEVEDO VEGA, por el de NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, quien fue reconocida como cotitular del Contrato de Concesión No. IEB-09391 dentro de la Resolución No. 4515 del 17 de octubre de 2013. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 22 de febrero del 2.019.

Mediante Auto PARV No. 0873 del 12 de agosto de 2015 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras. El citado acto administrativo fue notificado mediante estado No. 044 del 19 de agosto de 2015.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó en el rango de **Pequeña Minería** al Contrato de Concesión No. IEB-09391, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Decreto 1666 de 2016. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017.

Mediante evento 430775 de 20 de enero de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Mediante Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023 notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre del 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV No 178 del 23 de agosto de 2023 se dispuso:

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 **bajo causal de caducidad** conforme a lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2.1, 3.1. y 3.5 del concepto técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2022. La póliza deberá ser presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera.** Para atender este requerimiento se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2022, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I y II de 2023 para caliza, recebo y travertino, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IEB- 09391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del 2019, 2021 y 2022, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros diez (10) días del Mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 178 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV N° 247 del 4 de junio de 2024, a través del cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190) dado que, presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, no se reporta la inversión acumulada en la etapa de exploración; en el ítem B4, no se establecen recursos y/o reservas conforme al programa de trabajos y obras previamente aprobado, en el ítem D no se indican los días suspendidos y las posibles causas de la suspensión de actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 con su archivo geográfico, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024, para los minerales de caliza, recebo y travertino, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA en calidad de cotitular del contrato de concesión, por intermedio de apoderado presentó solicitud de renuncia parcial de sus derechos y obligaciones del Contrato No. IEB 09391.

El Componente Técnico de Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV N° 062 del 21 de enero de 2025, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.1 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III, IV trimestres de los años 2016, 2017, 2018, 2020 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.2 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III trimestres del año 2019 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 916 del 11 de diciembre del 2019.

3.3 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2019 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicado en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.4 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2021 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicado en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 julio de 2021.

3.5 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al II, III, IV trimestres del año 2021 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 025 del 2 febrero de 2022.

3.6 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al I, II, III, IV trimestres del año 2022 y I, II trimestres del año 2023 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023.

3.7 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al III, IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

3.8 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al II, III trimestres del año 2024 para los minerales de MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO y CALIZA radicados en la plataforma de Anna Minería.

3.9 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero semestral del año 2018 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107440-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673107) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente.

3.10 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero semestral del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107442-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673113) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.11 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107443-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673117) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.12 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107445-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673121) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 319 del 13 de julio de 2021, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.13 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107447-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673126) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.14 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107450-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673136), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.15 **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IEB-09391 que el formato básico minero anual 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA con radicado No. 107451-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673138) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

3.16 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo Auto PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023 (notificado por estado No. 050 del 22 de septiembre del 2023) en relación para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.17 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 en relación para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA".

3.18 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019 en relación para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2009, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019.

3.19 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en acto administrativo Auto PARV No. 916 del 11 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 109 del 12 de diciembre de 2019 en relación para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

3.20 **Se recomienda al área jurídica pronunciarse** con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa a través de acto administrativo Auto PARV No. 061 de fecha 06 de febrero del 2024, en relación con actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

3.21 Mediante Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024), se requirió bajo apremio de multa, la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190), sin embargo, es de indicar que el formato en referencia se encuentra aprobado por medio del acto administrativo Auto PARV No. 099 del 24 de enero de 2014, por lo tanto, **se recomienda pronunciamiento jurídico.**

3.22 Se da traslado al área jurídica para lo pertinente en relación con la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IEB-09391, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" mediante radicado No. 107540-0 de 31 de diciembre de 2024, (evento 673612), que, de acuerdo con la evaluación integral del presente concepto, se establece que el título minero no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.15.1, por lo tanto, no se considera viable técnicamente.

3.23 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **IEB-09391** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**, en relación a:

-El título minero No. IEB-09391 se encuentra desamparado, la póliza minero ambiental No. 21-43-101025629 diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 42994 se encuentra vencida desde el 07 de noviembre de 2022.

-No se observa la corrección del Formato Básico Minero anual del año 2009 de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019 acogido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019.

-No se evidencia el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna MINERÍA", de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

Mediante Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025 notificado por Estado No. 012 de 07 de febrero de 2025 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 se procedió a:

REQUERIR al cotitular JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA del contrato de concesión No. IEB-09391 so pena de entender desistida la **solicitud de renuncia parcial** radicada mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:

- La renovación de póliza minero ambiental toda vez que la póliza minero ambiental No. 21-43 101025629 está vencida desde el 07 de noviembre de 2022, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA con radicado No. 42994 se encuentra vencida desde el 07 de noviembre de 2022.

-Corrección del Formato Básico Minero anual del año 2009 de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019 acogido en el Auto PARV 916 del 11 de diciembre de 2019.

-El Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna MINERÍA", de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024. Corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190) de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 333 del 12 de junio de 2024.

-Poder y/o Autorización Expresa del trámite de solicitud de renuncia parcial.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2024** para los minerales de caliza, recebo y travertino, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar y adjunte los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería **el Formato Básico Minero Anual 2009**, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "AnnA Minería el respectivo **Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia**, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Además, allegar información actualizada respecto del trámite de Consulta Previa, la cual según radicado No. 20199060305652 se realizaría el día 15 de febrero de 2019, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 527 del 25 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha del 28 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº IEB-09391** y teniendo en cuenta que el día 2 de enero de 2025 fue radicada la petición mediante radicado No. 107540-0 y evento 673612 en la plataforma de AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, en la cual se presenta renuncia parcial, voluntaria y libre a los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión, justificación que tiene asidero, en las siguientes circunstancias "Los intereses económicos y de actividades del suscrito titular minero no se pueden desarrollar en esta línea de negocio minero ya que no es económicamente viable continuar en un área que presenta a la fecha superposiciones de carácter ambiental que hacen difícil su licenciamiento ambiental y adicionalmente a ello la imposibilidad de continuar la colaboración asociativa con los demás cotitulares. Así mismo manifiesto que a la fecha no puedo desplazarme a la zona o jurisdicción del título minero para adelantar la supervisión y seguimiento del área concesionada, y debo evitar responsabilidades de cualquier índole en caso de llevarse a cabo actividades no autorizadas por el suscrito titular minero, que puedan derivar hasta responsabilidades únales y ambientales:

La Autoridad Minera, para abordar el análisis de la presente solicitud de renuncia se fundamentará en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, el cual dispone:

(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto] (...)

De la norma transcrita se predica, para que proceda la viabilidad de la renuncia el titular minero debe encontrarse a paz y salvo con las obligaciones inherentes al Contrato No. **IEB-09391** al momento de presentar la solicitud.

Para tal efecto, se procedió evaluar el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la solicitud de renuncia parcial, mediante Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 que evaluó integralmente el título minero, acogido por acto administrativo de trámite, Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025 notificado por Estado No. 012 de 07 de febrero de 2025, la Autoridad Minera, otorgó al cotitular ACEVEDO VEGA el término de un (1) mes, al cotitular; para que diera cumplimiento a las obligaciones so pena de entender desistida la **solicitud de renuncia parcial** radicada mediante radicado No. 107540-0 de 2 de enero de 2025, (evento 673612) a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, en atención a la disposición establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, el término otorgado en el acto administrativo Auto 071 de 06 de febrero de 2025 venció el 08 de marzo de 2025, sin que a la fecha del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a las conclusiones Concepto Técnico PARV No. 062 del 21 de enero de 2025 y requerimientos de acuerdo con el Auto PARV No. 071 de 06 de febrero de 2025, en consecuencia, se procede a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. **IEB-09391**, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De lo anterior, se colige que el presente asunto se entiende desistido el trámite de solicitud de renuncia parcial voluntaria y libre a los derechos que le corresponden como cotitular al señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA dentro del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, toda vez que no se atendieron los requerimientos en los términos señalados para tal fin, en virtud del artículo 17 de Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, en cumplimiento de los lineamientos impartidos a través de memorando Radicado ANM No. 20243000293453 de 27 de enero de 2024 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procede a imponer a continuación la sanción a la que haya lugar en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 3º numeral 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

lo Contencioso Administrativo, consecuencia que se genera por el incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Así mismo cabe recordar, que los titulares mineros son responsables solidarios, de las obligaciones emanadas del título minero No. **IEB-09391**.

Realizada la aclaración anterior, tenemos que a la fecha 28 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas en el presente acto administrativo, donde se identifican incumplimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, determinando su importancia y teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento, se procederá a resolver sobre la caducidad, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 7 de septiembre de 2022, conforme con lo dispuesto en los artículos 202 y 280 de la Ley 685 de 2001 y a la minuta suscrita dentro del Contrato de Concesión **IEB-09391**, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

*f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda**; (...)*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi)

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, por parte de los señores JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO por no atender a el requerimiento realizado mediante PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2023, notificado por Estado 050 del 22 de septiembre del 2023 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por **"la no reposición de la garantía que las respalda**, por no acreditar la reposición de la garantía – Póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 07 de septiembre de 2022.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estados No. 22 de septiembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 13 de octubre de 2023 sin que a la fecha los titulares JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, hayan acreditado el cumplimiento de la obligación requerida.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del Contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y ambientales su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, presentada por el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, en calidad de cotitular dentro del título minero, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, otorgado a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013 respectivamente por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, suscrito con los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **IEB-09391**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **IEB-09391**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Para la persona natural informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391**

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CESAR "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de BOSCONIA, en el departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto administrativo y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **IEB-09391** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificados con las C.C. No. 12683329, 74082611 y 46380013, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **IEB-09391**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMA.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Madelis Vega Rodriguez

Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Monica Patricia Modesto Carrillo, Carolina Lozada Urrego

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEB-09391*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1483 DE 03 JUN 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705"**

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" en cabeza del director del Servicio Minero Dr. ADOLFO ENRIQUE ÁLVAREZ GONZÁLEZ y la sociedad MINERA TAYRONA S.A., representada legalmente por el señor JAIRO ANTONIO ECHAVARRÍA BUSTAMANTE, suscribieron el Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 18705, para la Explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, en un área de 33 hectáreas (has) con 9.852 metros cuadrados (m2), ubicada en jurisdicción del municipio de CIÉNAGA, en el departamento del MAGDALENA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 10 de julio de 2009 (Anotación N° 6 - R.M.N.; Evento N° 49733 - Anna Minería). Es de anotar que, en la CLÁUSULA CUARTA del mencionado Contrato solo se contempló la etapa de Explotación.

Mediante Auto PARV No. 0828 del 06 de diciembre de 2013, se procedió a: "Aprobar y Aceptar Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)". El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 075 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Título Minero No. 18705, en el Rango de Mediana Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017.

Mediante Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, fue acogido el Concepto Técnico PARV No. 360 del 23 de diciembre de 2021 y, con base en este, se procedió a:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y sus documentos complementarios, para el quinquenio comprendido del 10 de julio de 2019 al 9 de julio de 2024, que fue presentada como obligación contractual dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 (Decreto 2655 de 1988), de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente Auto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

(...)”

Mediante radicado No. 20221001877002 del 26 de mayo de 2022, la señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 y, con fundamento en el Artículo 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, allegó solicitud de Amparo Administrativo para que se ordene la suspensión de los actos perturbatorios relacionados con presuntas actividades extractivas por parte de personas indeterminadas en un frente de explotación ubicado dentro del área del citado título minero.

Mediante Auto PARV No. 264 del 02 de junio de 2022, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo allegada por la sociedad MINERA TAYRONA S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, bajo el radicado No. 20221001877002 del 26 de mayo de 2022, en contra de TERCEROS - PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, fijando la diligencia de reconocimiento de área para el día 17 de junio de 2022. El citado acto administrativo fue notificado a través de Edicto No. 005 de fecha 14 de junio de 2022, fijado por un término de dos (2) días hábiles, desde el 15 de junio de 2022 hasta el día 16 de junio de 2022.

Que en atención a la visita de verificación realizada el 17 de junio de 2022 se emitió informe de amparo administrativo PARV No. 003 del 30 de diciembre de 2022.

Que por radicado No. 20241003003622 del 20 de marzo de 2024, la señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en calidad de representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., presentó solicitud de amparo administrativo contra el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S., con fundamento en el Artículo 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Mediante Resolución GSC No 000229 del 30 de julio de 2024, proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO- CONCEDER el Amparo Administrativo radicado mediante oficio N° 20241003003622 del 20 de marzo de 2024, interpuesto por la Dra. Ivonne Lizette Pacheco Vega, en su calidad de Representante Legal de la Empresa MINERA TAYRONA S.A., identificada con NIT 830133111 Titular del Contrato de Concesión N°18705, en contra de los querellados SOCIEDAD AGREGADOS TAYRONA S.A.S. identificada bajo el NIT. 901.458.892-8 cuyo representante legal es el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.118.019 expedida en Acacias (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras y perturbaciones ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de CIÉNAGA, del departamento de MAGDALENA....

ARTÍCULO SEGUNDO- En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos, perturbaciones y obras que realiza la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S. identificada bajo el NIT. 901.458.892-8 cuyo representante legal es el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.118.019 expedida en Acacias (Meta), dentro del área del Contrato de Concesión N° 18705, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

Municipal de CIÉNAGA, departamento de MAGDALENA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S. identificada bajo el NIT. 901.458.892-8 cuyo representante legal es el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.118.019 expedida en Acacias (Meta), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica de verificación ZN – N°000018 del 27 de junio del 2024.”

Mediante Resolución No GSC 00405 del 18 de septiembre de 2024 proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control se determinó:

"CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución GSC No. 000229 del 30 de julio del 2024, mediante la cual CONCEDE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 18705, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto”.

Que en atención a lo dispuesto en la Resolución GSC No 000229 del 30 de julio de 2024, confirmada por la Resolución No GSC 00405 del 18 de septiembre de 2024, fue necesario requerir al titular minero con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de establecer su interés en continuar con la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante No 20221001877002 del 26 de mayo de 2022.

Que en Auto PARV No 625 del 12 de noviembre de 2024, notificado por estado No 058 del 18 de noviembre de 2024 se señaló:

"REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 18705 sociedad MINERA TAYRONA S.A, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, manifieste su voluntad de continuar con lo solicitado mediante radicado No. 20221001877002 del 26 de mayo de 2022, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO.”

Por Oficio radicado No. 20241003609162 del 18 de diciembre de 2024, la Señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA, Representante Legal de la sociedad MINERA TAYRONA S.A, estableció con relación al requerimiento realizado mediante Auto PARV 625 del 12 de noviembre de 2024: *"solicitamos que se continúe con el trámite de la solicitud de amparo administrativo radicada bajo el número 20221001877002 del 26 de mayo de 2022 y que se oficie por parte de esa Agencia a la Alcaldía de Ciénaga para que dé cumplimiento a la decisión adoptada en la Resolución GSC No. 000229 del 30 de julio de 2024 y que cesen de inmediato los actos perturbatorios adelantados por AGREGADOS TAYRONA S.A.S. los cuales generan perjuicios tanto a la titular minera como al Estado puesto que no se están cancelando las regalías correspondientes a dicha explotación”.*

Que por Auto PARV No 063 del 03 de febrero de 2025, se determinó:

"ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. 18705 radicada el día 26 de mayo de 2022 bajo el No. 20221001877002, y confirmada el día 18 de diciembre de 2024 mediante radicado No 20241003609162, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.

DETERMINAR como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento del área y verificación de la presunta perturbación, el día 25 de fe-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

brero de 2025 a las 8:00 a.m en la alcaldía de Ciénaga, para lo cual se citará al querellante y a los terceros indeterminados como querellados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001."

Dentro del expediente reposa el Edicto No. PARV-2025-P-01 del 03 de febrero de 2024, el cual fue fijado los días 04 y 05 de febrero de 2025 en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en el Punto de Atención Regional Valledupar, y del 20 al 24 de febrero de 2025 en la Alcaldía municipal de Ciénaga; la constancia suscrita por el Personero Municipal de Ciénaga de fijación el 21 de febrero de 2025 en el sitio de la perturbación del aviso No. PARV-VSC-001 del 04 de febrero de 2025, y la constancia de la notificación personal a la representante legal de la querellante, sociedad MINERA TAYRONA S.A, el día 23 de enero de 2025.

Que en atención a lo determinado en el Auto PARV No 063 del 03 febrero de 2025, que admitió el amparo administrativo, y el día 25 de febrero de 2025 se realizó visita de reconocimiento de área y verificación de la presunta perturbación, en esta diligencia se contó con la presencia de la parte querellante, representada por su apoderado el Señor José Antonio Cabrales Daza, a quien se le reconoció personería jurídica en esta diligencia, la parte querellada no se hizo presente, y en la visita se logró evidenciar una pequeña área de remoción de material, de la cual se deja anexo fotográfico.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al Apoderado de la querellante, quién indicó:

"durante el año 2022 tuvimos conocimiento de presuntas actividades extractivas realizadas por personas indeterminadas en el área del contrato de concesión No 18705, por tal motivo mediante solicitud radicada mediante el número 20221001877002 del 25 de mayo del 2022 se radicó ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de amparo administrativo por los actos perturbatorios mencionados. Se evidenció en el recorrido que se hizo hoy que sí hay labores mineras las cuales hoy están suspendidas porque el perturbador no se encuentra en el sitio".

Por medio del Informe de Visita PARV – No. 001 del 19 de marzo de 2025, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No 18705, y se determinó lo siguiente:

"... 7. CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- *La visita de verificación se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2025 de conformidad con la fecha señalada a través del auto PARV No. 063 del 3 de febrero de 2025, para dar trámite a la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO allegada mediante oficio radicado bajo el No. 20221001877002 por parte del titular minero.*
- *La visita de verificación se llevó a cabo en presencia del querellante, un delegado de la personería municipal del municipio de Ciénaga, procuraduría, alcaldía de Ciénaga, y los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería sin contar con la presencia de los querellados, de conformidad con lo que se expone en el numeral 6 del presente Informe Técnico.*
- *Las coordenadas del punto 1 (del cuadro No. 1) georreferenciado al momento de la visita de verificación, y que corresponden al sitio donde se adelantan las labores de la presunta perturbación dentro del título, denun-*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

ciada por el querellante se encuentra ubicado dentro del área del Contrato de Concesión No. 18705, en jurisdicción del municipio de Ciénaga y se encuentran dentro de las coordenadas denunciadas por el querellante.

- *En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo manifestado por el querellante durante la diligencia, lo consignado en las actas por los intervinientes, los documentos y pruebas aportadas y lo evidenciado en campo, no se considera viable técnicamente admitir este Amparo Administrativo contra terceros indeterminados.*

8. RECOMENDACIONES

- *Se remite el presente Informe Técnico a la parte jurídica del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se realice una evaluación completa del Expediente del Amparo Administrativo, se efectúen las notificaciones necesarias, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra en el expediente y se proceda en lo correspondiente a su competencia.*
- *Se recomienda remitir copia del presente Informe Técnico a las autoridades competentes (Alcaldías municipales, Personerías municipales, autoridad ambiental, Fiscalía, etc.), a fin de que avoquen conocimiento de las situaciones aquí señaladas y adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar de acuerdo con las competencias que la Ley les otorga.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente del Amparo Administrativo del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18705, para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221001877002 del 26 de mayo de 2022, por la Señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en su calidad de representante legal de la sociedad **MINERA TAYRONA S.A.** titular del Contrato de Concesión **No 18705**, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de es-

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

te, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705

De acuerdo con lo señalado en el informe PARV No 001 del 19 de marzo de 2025 que se deriva de la visita de verificación realizada el 25 de febrero de 2025, el área referenciada por el querellante se encuentra dentro del título minero No 18705, y en la misma se logró evidenciar una *"remoción de material la cual no cuenta con accesos diferentes a los del título minero, aunque se manifiesta que se realizó el ingreso por la parte alta de la zona, no se encontraron evidencias, así como tampoco se cuenta con las condiciones topográficas para el ingreso de maquinaria y equipos"*, lo que lleva a determinar, entre otros factores, la no viabilidad técnica del amparo administrativo requerido contra personas indeterminadas.

Así las cosas, y tal y como se señala en el informe antes aludido, en la visita de verificación no fue posible determinar la existencia de las condiciones que dan lugar a la viabilidad del amparo administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 antes mencionado, es decir que no se evidenció ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto del título, en consecuencia y al no presentarse actualmente en el área visitada actos realizados por terceros indeterminados que impidan el desarrollo de las actividades mineras que se derivan del contrato de concesión otorgado, y que bajo ese entendido deban ser suspendidos en garantía de los derechos del titular minero, no es posible proceder a otorgar el amparo administrativo requerido.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA representante legal de la sociedad **MINERA TAYRONA S.A**, titular del Contrato de Concesión **No. 18705** en contra de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y en el área ubicada en las siguientes coordenadas en el municipio de **CIÉNAGA** del departamento de **MAGDALENA**.

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
11,008861°N	74,195301°W

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación **PARV – No. 001 del 19 de marzo de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica **PARV – No. 001 del 19 de marzo de 2025** y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, a la Personería Municipal de Ciénaga y a la Procuraduría Regional de Instrucción del Magdalena, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERA TAYRONA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces , en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18705***

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello

Revisó: Diana Karina Daza Cuello, Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Edwin Norberto Serrano Duran, Iliana Rosa Gomez Orozco